

NUMERO:

0000

CONSTITUCIÓN

DE

2

LA

COMPAÑÍA

LIMITADA

DENOMINADA

CAMPOS

&

ASOCIADOS CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: (US\$ 800,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, hoy día quince de febrero de dos mil dos; ante mí, ABOGADO

FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Titular Vigésimo Noveno del

Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes

personas: a) XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ quien declara ser

ecuatoriano, divorciado, Economista; b) HELEN VANESSA NEGRETE

PAREDES quien declara ser ecuatoriana, soltera, Contador Público

Autorizado (C.P.A.); c) ERNESTO VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE

quien declara ser soltero, Economista, por sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado

sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos

que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**

COMPAÑÍA LIMITADA, sobre cuyo objeto y resultados están bien

instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual

conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y

convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen

a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **CAMPOS &**

ASOCIADOS CIA. LTDA., los señores: a) **XAVIER FERNANDO**

CAMPOS CRUZ, de nacionalidad ecuatoriano, divorciado, Economista; b)

HELEN VANESSA NEGRETE PAREDES, de nacionalidad ecuatoriana,

soltera, Contador Público Autorizado (C.P.A.); c) **ERNESTO VINICIO**

GONZÁLEZ ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Economista.

Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de

nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes

manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual

unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La

compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: CAMPOS & ASOCIADOS

CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará

CAMPOS & ASOCIADOS CIA. LTDA., la misma que se regirá por las

Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el

de prestar servicios fundamentalmente a entidades pertenecientes al sector

privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también a

entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas y

de economía mixta en: A) Asesoramiento técnico-administrativo a toda clase

de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades;

estudios contables-financieros, de instrumentación de ⁰⁰⁰⁰ sistemas operativos ³ utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas, y servicios administrativos; Asesoría en finanzas, impuestos, Control interno, Contraloría, a tiempo parcial y total, y otros servicios complementarios; B) Estudios de planeamiento empresarial; Análisis económicos, Financieros y Estadísticos macro y microeconómicos; C) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, Financiera y Técnica; D) Estudios de mercado, así como sobre aspectos de comercialización. E) Organización departamental interna: Finanzas, contabilidad, Auditoría interna, ventas, Crédito y Cobranza, Presupuestos y Flujos de caja. La compañía También podrá prestar los servicios como los siguientes: F) Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; G) Asesoramiento en inversiones de todo tipo; H) Estudios económicos y financieros en tipo global; sectorial; subsectorial, por ramos de actividad y microeconómicas; I) Estudios impositivos y tributarios; J) Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como de aspectos de distribución de ingresos; K) Asesoramiento en aspectos tributarios; L) Asesoramiento en aspectos Laborales; M) Avalúos y peritajes; N) Asesoramiento en aspectos Aduaneros; Asesoramiento arancelario en importaciones y exportaciones; Ñ) Procesamiento de datos y computación. Se dedicará además a la Importación, exportación, Instalación, explotación y administración de almacenes de repuestos y material electrónico o de computación pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a estos campos y su comercialización, incluyendo grupos de sistemas electrónicos e informáticos, equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios

de computación y procesamiento de datos; Diseño de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Prestación de servicios de procesamiento de datos e Internet con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestamos de servicios de computación y electrónicos; Prestar servicios; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, (papel, pulpa, tinta, etcétera); Papelería y útiles de oficina, O) Podrá prestar servicios de todo tipo de asesoría, especialmente en los campos jurídicos, económico, comercial, motivacional, marketing, Internet, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización nacional e internacional; P) Podrá diseñar, organizar, comercializar, planificar, cursos, charlas, seminarios, convenciones de toda clase, ya sean habladas, grabados o escritos; Entrenamiento y capacitación de mandos medios y gerenciales sobre áreas especializadas; Se dedicará a la educación en todos sus niveles y actividades conexas; Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la Publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá

promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios, Q) Búsqueda, selección y Evaluación de personal; R) Asesoramiento Industrial. También se dedicará a servicios y estudios actuariales, fusiones y adquisiciones, asesoría en compra y venta de negocios y empresas. A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; La compra, venta, permuta, por cuenta propia de participaciones y de participaciones de compañías limitadas; S) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; pudiendo también extender su actividad a la Asesoría técnica relacionada a Instalación, explotación y administración de supermercados; T) También se dedicará a la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales;

Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; U) Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas, consorcios o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en todo tipo de Privatización o concesiones, incluyendo las Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros; ✓ V) selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, Y comunicaciones; prestaciones de servicios sean de obreros, secretarias, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestamos de servicios de computación y electrónicos. W) Finalmente se dedicará también a ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse a la prestación de servicios profesionales de índole legal, a través de los Abogados de su departamento legal, en todas las áreas jurídicas en que se requieran sus servicios, tanto al nivel de consulta como al nivel de procedimiento, debiendo hacer cumplir, para tal efecto, todas las normas y disposiciones que establece la Ley de Federación de Abogados para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías. Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.-La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y

SOCIOS. - ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de

QCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA, dividido en ochocientas participaciones sociales iguales e

indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de

la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO.- Se entregarán Certificados

de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. ARTICULO

SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por

acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para

el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán

representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de

participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley

de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida,

sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo

del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO TERCERO: DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente,

Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les

competen por la ley y las que señalen los estatutos. ARTICULO DÉCIMO.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a

cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que

represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se podrá designar una

Consejo de Vigilancia, Si el número de socios ~~excediera~~ de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO. – La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Son

atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; b) ~~Aceptar~~ las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la

formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. – La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. -DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES. –Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE

VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. –. El Presidente

de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal;

b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - El Vicepresidente

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO. - Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cincuenta por ciento. Los Socios se comprometen a pagar el saldo que adeuden en el plazo de

doce meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. – La suscripción

de las participaciones es la siguiente: a) XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ

suscribe doscientas setenta y dos participaciones; b) HELEN VANESSA NEGRETE

PAREDES suscribe doscientas sesenta y cuatro participaciones, c) ERNESTO

VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE suscribe doscientas sesenta y cuatro

participaciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.** – Los

Socios suscriptores de las participaciones, pagan al cincuenta por ciento de cada una de

ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital

otorgado por el Banco Bolivariano, que se acompaña. El saldo se comprometen en

cancelarlo también en numerario en el plazo de doce meses, a contarse desde el

otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda

expresamente autorizado el Abogado **DANILO TORO MACIAS** para realizar todas y

cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la

aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de

Contribuyentes. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el

perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) **ABOGADO**

DANILO TORO MACIAS, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de

Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la

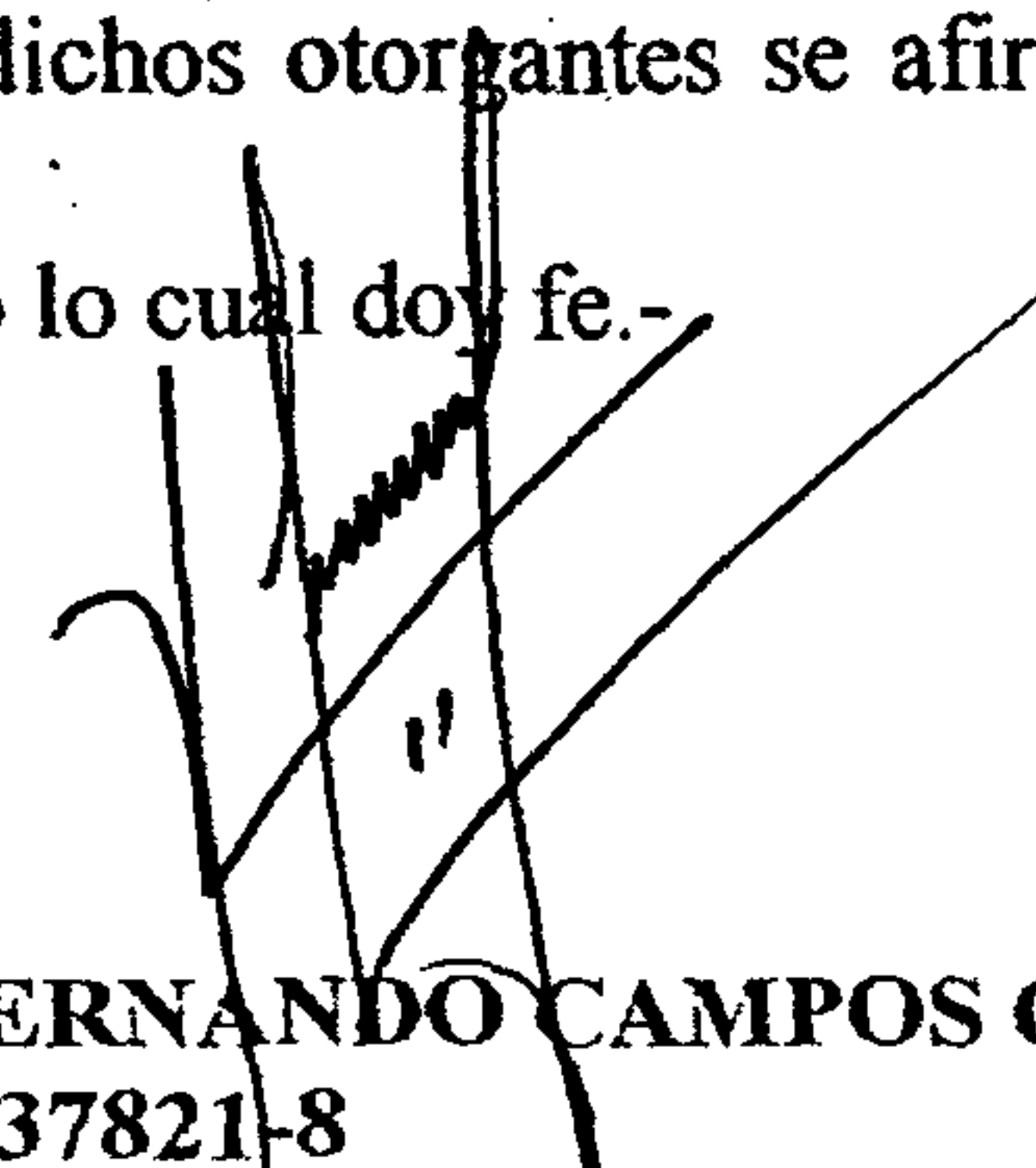
aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente

documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Otorgado por el Banco

Bolivariano- Léida íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi

el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto, de todo lo cual doy fe.-


XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ
C.C. # 090937821-8
CERT. VOT. # 0058-208



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 8

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC002187-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial, para la integración de capital de la Compañía en formación CAMPOS & ASOCIADOS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ERNESTO VINICIO GONZALEZ ANDRADE	132.00
HELEN VANESSA NEGRETE PAREDES	132.00
XAVIER FERNANDO CAMPOS CRUZ	136.00

US \$ 400.00

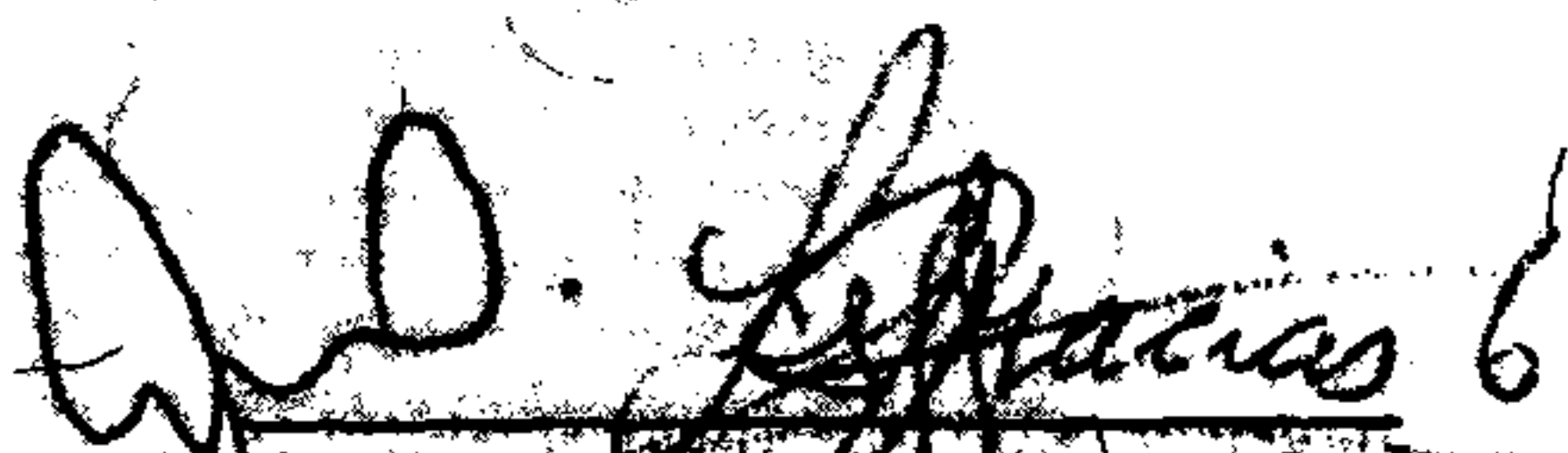
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

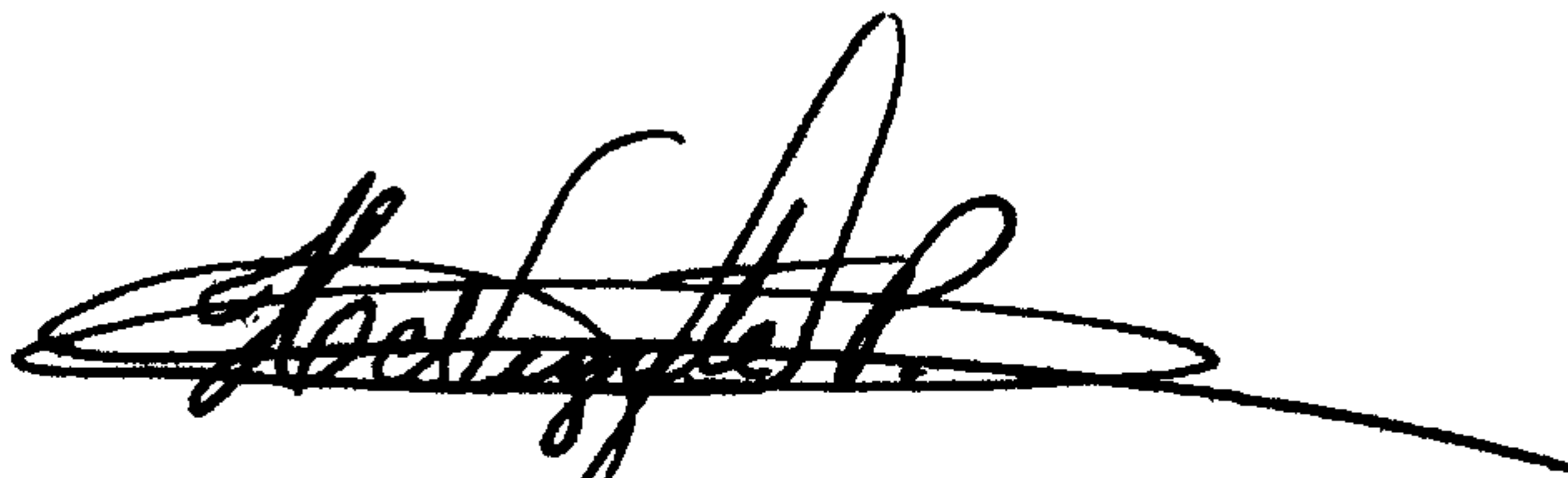
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE FEBRERO DEL 2002

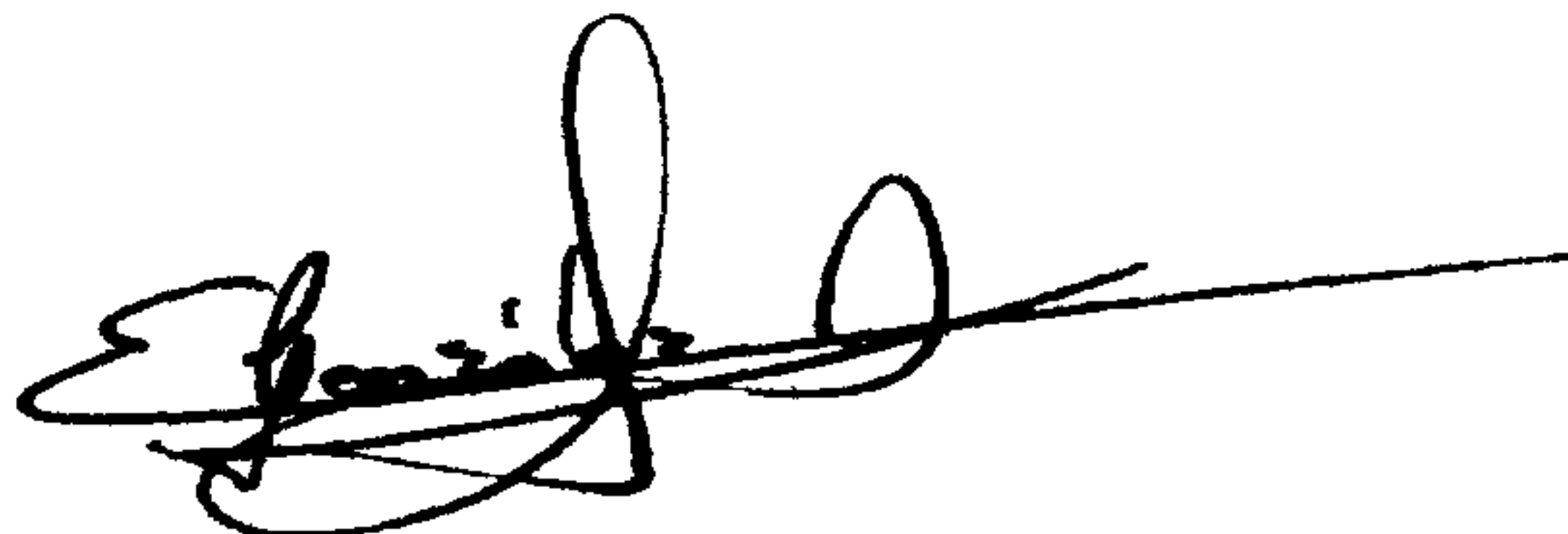

BANGO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



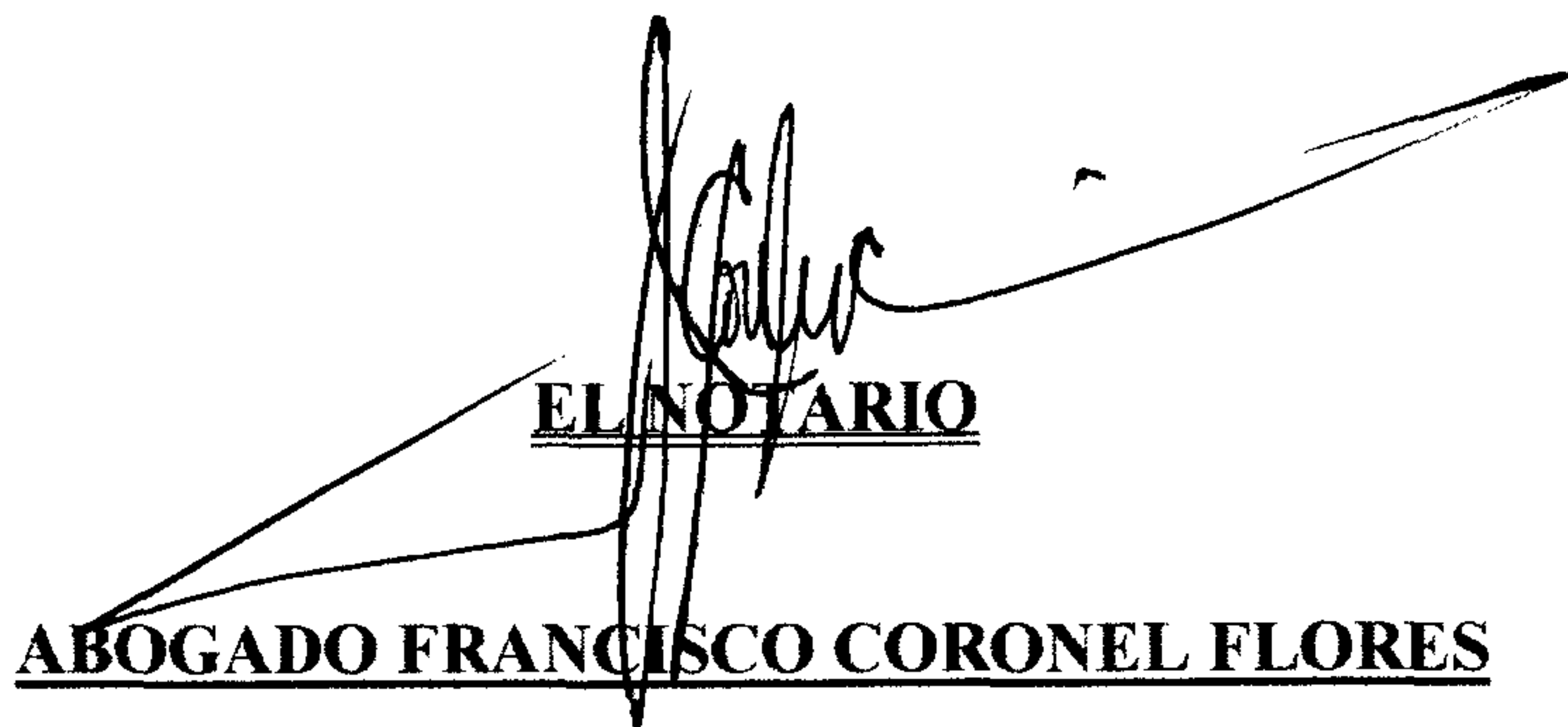


0000 9

HELEN VANESSA NEGRETE PAREDES
C.C. # 091598309-2
CERT. VOT. # 0213-278

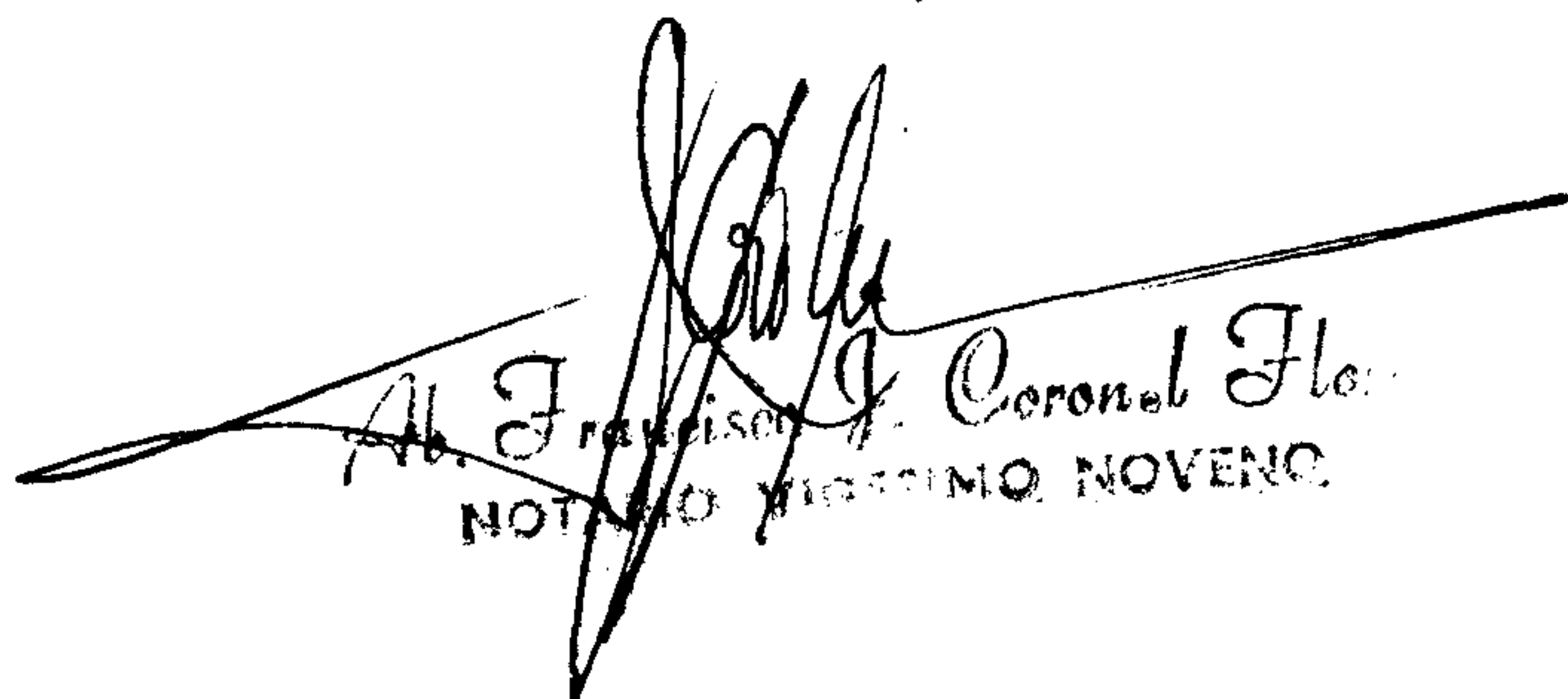


ERNESTO VINICIO GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. # 090832327-2
CERT. VOT. # 0316-128



EL NOTARIO
ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **CAMPOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.



Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

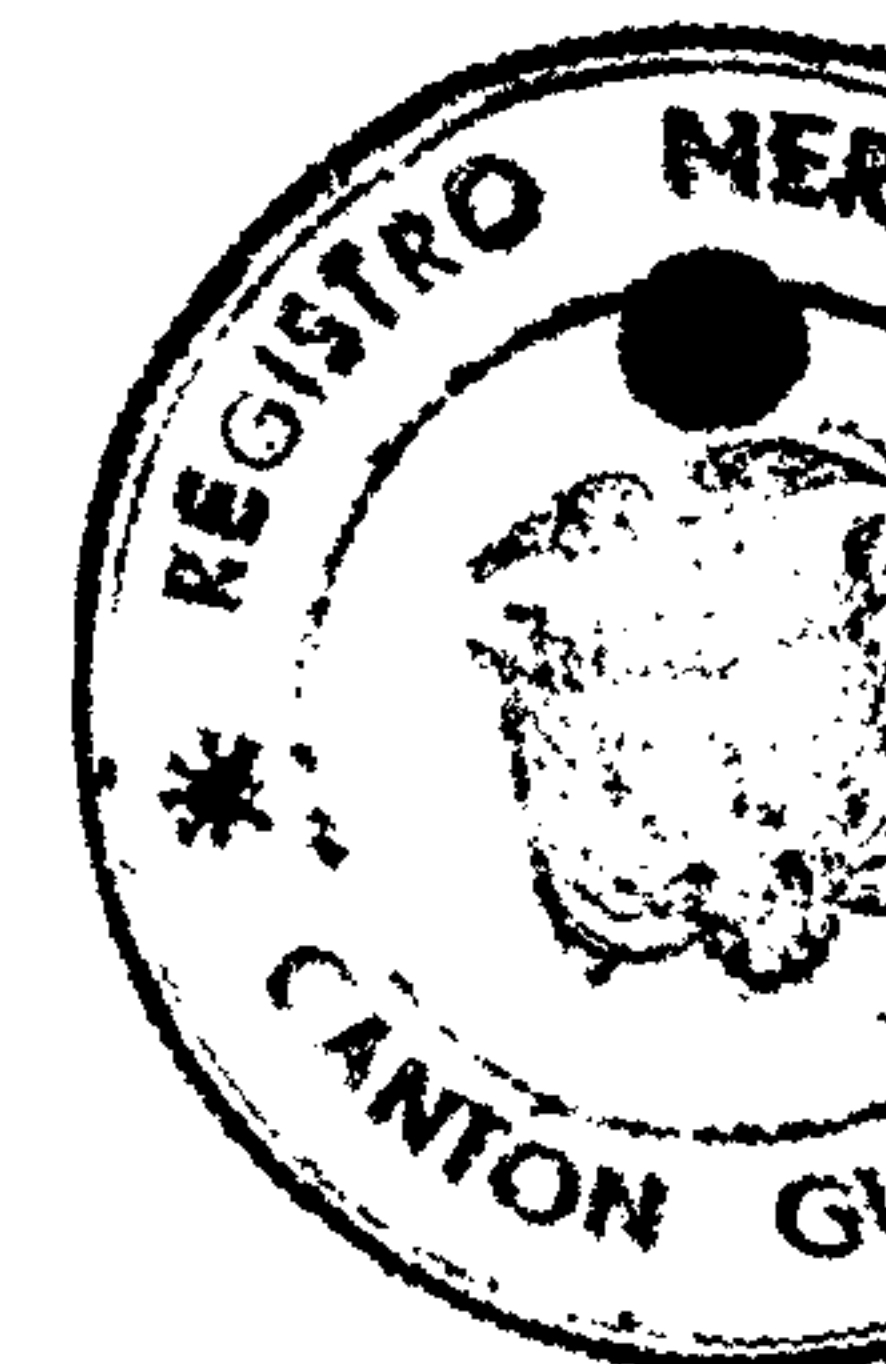
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. - RAZÓN:
SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY **TREINTA Y UNO DE MAYO**

DE DOS MIL DOS Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO CERO DOS-G-IJ-CERO CERO CERO TRES SEIS OCHO CUATRO, DICTADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOS POR LA ABOGADA MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL. POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA CAMPOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Guayaquil, Treinta y uno de mayo de dos mil dos.



[Handwritten signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





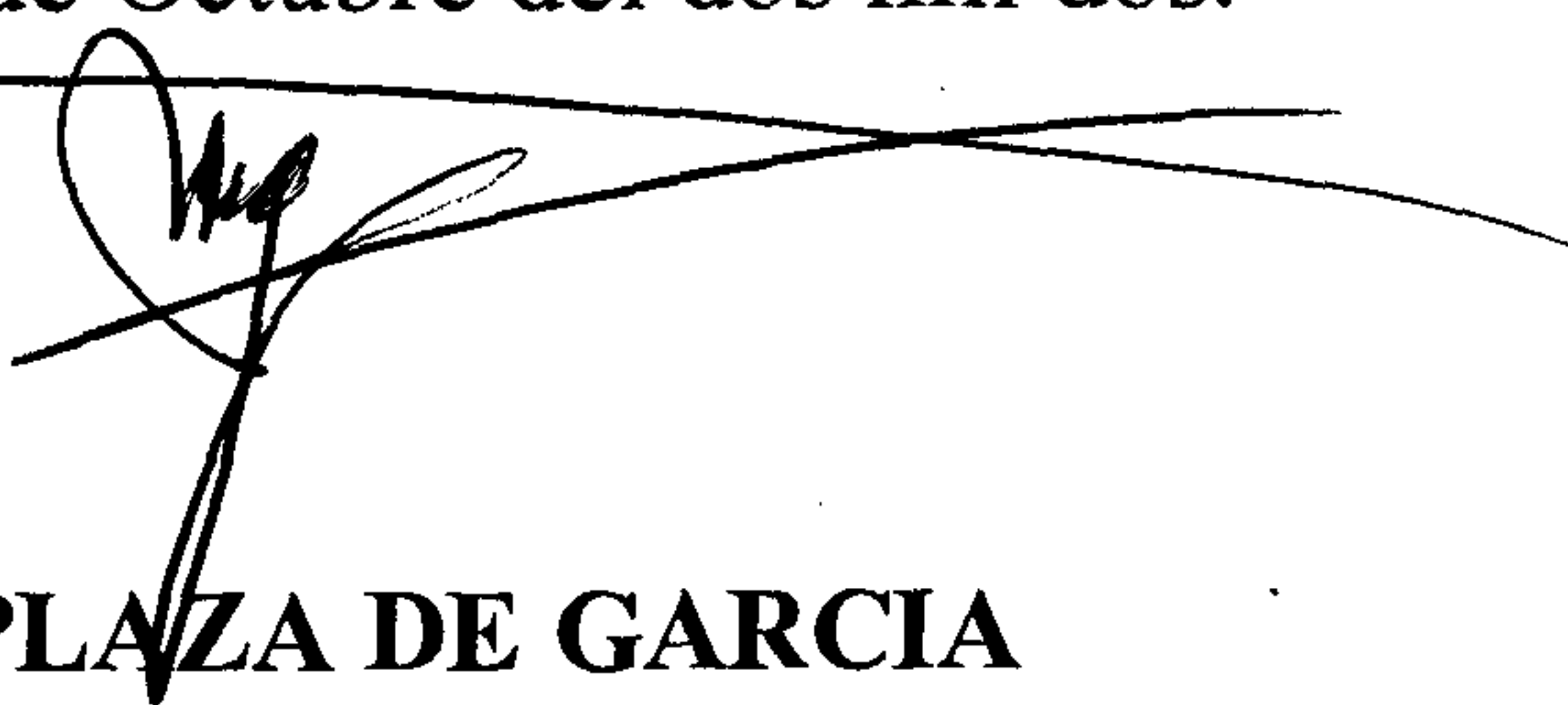
Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000 10

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003684, dictada el 23 de Mayo del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública ~~junto con la resolución~~ antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la ~~compañía~~ denominada: **CAMPOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de fojas 126.482 a 126.499, número ~~19.296~~ del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.561 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 807 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, primero de Octubre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 25178
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

